

VINDICACION DE LA CIUDADANIA,

y apología de la conducta política del Dr. D. Bernardo Correa y Cidrón, natural de Santo Domingo de la Isla Española, escrita por él mismo, año de 1820. (a)

Perficiam profecto, ut hunc... non modo non segregandum, cum sit Cives, á numero Civium; verum etiam, si non esset, putetis adsciscendum fuisse. Ciceron. pro Archia.

Haré efectivamente que juzgueis, que éste... no solo no debe escluirse del número de los Ciudadanos, siendo como es uno de ellos, pero aun que si no lo fuese debería serlo. Ciceron en la oración por Arquias.

Cuarenta años continuos, despues de mi sacerdocio, de una vida activa y laboriosa en obsequio de la iglesia y de mi Patria, que me merecieron el concepto común del pueblo, y la mas particular aceptación de mis Prelados y autoridades civiles, así en el Gobierno español, como en el de los franceses en esta Isla: ya en los ejercicios de Cura de almás, en la administración de sacramentos, predicación y enseñanza de la doctrina cristiana con el tesón y esmero que es público, pudiendo decir con san Pablo sin temor de ser desmentido, *plus omnibus laboravi*: ya en la enseñanza de la juventud en clases de latinidad: ya en las cátedras de derecho canónico y de teología en

la Universidad y en el Colegio seminario de esta ciudad; habiendo también obtenido en aquella el empleo de Rector, y en esta el de Vice-Rector: ya ocupando la magistratura civil en la sección española del tribunal de la Audiencia mixta en tiempo de los franceses: ya en fin en una infinidad de comisiones por mis prelados: de cuyas verdades, ademas de los documentos auténticos que produciré en su caso, imploro el testimonio general de los vecinos de esta Ciudad y de los pueblos de esta Isla, a que me remito, me sugerían la lisonjera idea de continuar los pocos años de vida que me promete mi achacosa vejez en la pacífica posesión de eclesiástico benemérito y ciudadano honrado, cuyas dos cualidades estoy cierto las reconocen y confie-

(A).—Este interesante folleto del Pbro. Doctor Correa y Cidrón apareció en esta ciudad en el año 1820, impreso en la Imprenta del Gobierno; en el año 1884, el historiador Don José Gabriel García, en interés de "dar a la juventud estudiosa una idea del estado en que se hallaba nuestra literatura en la época a que pertenece" y además para "corroborar con las versiones que contiene acerca de algunos acontecimientos políticos. la exactitud de su *Historia de Santo Domingo*" en la parte que a ellos se refiere", lo reprodujo en los núms. 33 y sig. de la *Revista Científica, Literaria y de Conocimientos útiles*, que se publicaba en esta ciudad. Su autor, distinguido sacerdote y profesor universitario, nació en la villa de San Carlos de Tenerife, extramuros de la antigua ciudad de Santo Domingo de Guzmán. el 18 de diciembre del año 1757, siendo hijo legítimo de Domingo Correa y Rosalía Cidrón, vecinos de la Primada de las Indias, como lo expresa la partida bautismal publicada por el distinguido historiador Fray Cipriano de Utrera, en su breve trabajo *Una rectificación histórica*, que vio la luz en el *Listín Diario*, S. D., del 3 de setiembre de 1927. Dedicó gran parte de su vida al magisterio y fué profesor en el colegio de San Fernando, que funcionó por breve tiempo en esta ciudad, fundado por el arzobispo Portillo y Torres, probablemente, durante su episcopado; en la Universidad, de la cual fué rector en dos ocasiones, en 1819-1820 y de 1822 hasta su clausura en el año siguiente. Fué canónigo en Málaga y en esta Catedral y se dis-

tingió como notable orador sagrado. Víctima de la dominación haitiana, emigró a Santiago de Cuba, donde pobre y ciego terminaron sus días el 23 de marzo de 1837. Sobre su vida, consúltense las siguientes obras: José G. García: *Rasgos biográficos de dominicanos célebres*, S. D., 1875; Canónigo Carlos Ncuel: *Historia Eclesiástica de la Arquidiócesis de Santo Domingo*, S. D., 1914, tomo II; Antonio Delmonte y Tejada: *Historia de Santo Domingo*, S. D., 1890, tomo III; Apolinar Tejera: *Literatura Dominicana*, S. D., 1922; Fr. Cipriano de Utrera: *Universiádes...*, S. D., 1932; Pedro Henríquez Ureña: *La Cultura y las letras coloniales en Santo Domingo*, Buenos Aires, 1936; Lic. Leonidas García: *Ripios históricos*, *Listín Diario*, S. D., 7 de setiembre de 1927; Max Henríquez Ureña: *Panorama histórico de la literatura dominicana*, Río de Janeiro, 1945; Emilio Rodríguez Demorizi: *Discursos históricos y literarios*, C. T., 1947; José María Serra: *Apuntes para la historia de los trinitarios...*, S. D., 1887. La presente reproducción del folleto del Padre Correa y Cidrón, obra en la cual se defiende victoriosamente de un libelo de su colega el Pbro. Canónigo Dr. Manuel Marquez Jovel, la hemos hecho del ejemplar que se conserva en el Archivo del Historiador García, por complacencia de sus hijos los historiadores Lic. Leonidas García y Dr. Alcides García y del escritor D. Porfirio García. (V. A. D.)



san los hombres sensatos y la común del pueblo. Sin embargo, han venido a afligir mi corazón, y a reagrar los accesos de mis crónicas enfermedades los écos de las negras calumnias, que vomitan contra mi legítima Ciudadanía algunas envenenadas bocas, por los fines particulares de su vil interés propio.

¿Acaso mi edad sexagenaria y mi estado sacerdotal, cuyas dos cualidades parecen exigirme el desapego de las pretensiones mundanas, y el alejamiento de los negocios seculares, según el documento de San Pablo, (1) me deben hacer despreciador o indiferente de una prerrogativa tan preciosa, que el mismo San Pablo, aun después de viejo y colocado en el sumo ápice del Apostolado, reclamó ante el Tribuno (2) para substraerse del afrentoso castigo de azotes á que se le había condenado, porque miraba que aquella afrenta podía ceder en descrédito de su predicación, y cuyo reclamo hizo temblar al Tribuno, como nos lo dice la Escritura, (3) *Tribunus quoque timuit posquam rescivit, quia cives romanus esset? Pues ¿como yo no reclamaré un derecho de Ciudadano español al oír las denigrantes inventivas con que se quiere zaherir mi honor, y escuirseme del número de los Ciudadanos, cuando uno y otro contribuye infinitamente en descrédito del ministerio de la predicación evangélica, a que me ha destinado la Divina Providencia, que he egercido espontaneamente, todos los domingos en la iglesia de mi servicio, y frecuentísimamente en todas las demás? Por ¿quien querrá oír con gusto a un traidor de la Patria? ¿Quien escuchará con devoción a un infidente contra su Gobierno, aun cuando su doctrina fuese la mas sana? Mas no: no permita Dios que mi escrito desacredite el juicioso modo de pensar de todos mis conciudadanos, mucho menos de los hombres instruidos y sensatos, dando a entender que todos injurian y calumnian mi conducta política. No, señores: yo estoy penetrado de los sentimientos de reconocimiento, por el aprecio comun que merezco de todos mis compatriotas que generalmente me estiman y me aman distinguidamente. Pocos son, y casi uno solo condecorado con mi mismo hábito, y mi colega en el sacerdocio es el que por el vil temor en que le pone su desmesurada, sórdida é injusta ambición, pensando y creyendo que mi persona le hace sombra para obtener la elección de Diputado en Cortes por esta provincia de Santo Domingo, ha procurado*

desacreditarme en el público: ¡cuantos disparates! A unos "que yo le he confesado a él mismo que yo solo tengo instrucción en la Escritura, (y añade él aquí ¿y de qué sirve la Escritura en las Cortes?) pero que en el derecho, en política y en todo lo demás soy inferior a él" *risum teneatis amici: á otros les dice "que yo no puedo ser Diputado en Cortes, porque soy infidente, afrancesado y que he obtenido una Canongía en Málaga por el Rey intruso", llegando a tal esceso que sugirió a un estudiante que defendía un acto de conclusiones públicas, que yo regenteaba como Rector de la Universidad, para que me insultase, como lo hizo, animándole con decirle "que yo era un insurgente, afrancesado, que él lo llevaría a España para que informase contra mi a las Cortes".*

Yo le he asegurado antes de ahora que, aun cuando se pensase en mi, yo no pienso ni he pensado jamás en Diputaciones de Cortes, porque ni mi genio amigo de la quietud, ni el deplorable estado de miseria en que me veo con una familia de madre, hermana viuda y sobrinos: y en fin ni mis notorios achaques habituales me permiten una navegación dilatada, y una lejanía de mis deudos que son el único recurso en mis enfermedades. Pero no, Señor: no me ha valido asegurarle todo esto; él quiere asegurarse de un modo más cierto: y que no deje lugar a la veleidad de mi voluntad, sino que me inhabilite legalmente.

Pues ahora, protestando solemnemente que mis miras son infinitamente distantes de la Diputación en Cortes, para cuyo encargo me considero insuficiente, y por otra parte impedido como llevo dicho, quiero hacerle saber a este Sr. Doctor y a todo el mundo que gozo de los derechos de Ciudadanos español, y que aun cuando no lo fuera, merecería serlo.

Para probarlo y entrar en materia comenzaré por preguntarle a este Sr. ¿por que yo no soy ni debo ser Ciudadano español, siendo hijo de padres por ambas lineas originario del Imperio español, nacido en Santo Domingo de la Isla española?— Responde: "porque V. se quedó en Santo Domingo con los franceses cuando se cedió esta parte a la Francia: porque V. sirvió empleos en Santo Domingo en tiempo del Gobierno francés: porque V. no quiso unirse con los naturales de esta Isla cuando se levantaron contra los franceses, antes por el contrario predicaba y escribía a los naturales para que depusiesen las armas y se sometiesen al Gobierno francés: porque V. se fué con los franceses cuando entraron los españoles conquistada la plaza; y ulti-

1) 2. Timot: 2. v. 4.

2) Act. 22. v. 26

3) Ibid. v. 26



mamente porque V. después de salir de Santo Domingo obtuvo empleo de otro Gobierno. Estos cinco capítulos le niegan a V. el título de Ciudadano español: primero, por la misma Constitución; segundo por el decreto de las Cortes de 21 de Setiembre de 1812: tercero, por real decreto de 30 de Mayo de 1814”.

Ya V. verá mi buen amigo, que no disimulo ninguna obgeción de las que V. hace, o pueda hacer contra mi y que me hago cargo de todos los apoyos legales de sus argumentos. Ahora no resta sino que uno por uno se vayan disipando con mis respuestas, así como el aire disipa el humo. Cinco son los argumentos ó artículos de sus acriminaciones: primero, porque yo me quedé en Santo Domingo con los franceses cuando se cedió esta parte a la Francia. Respondo, que me confieso cómplice de los majaderos que sin ser adictos al Gobierno por la malicia o administración, sino personas particulares abandonaron sus casas y haciendas cuando la cesión para transferirse a otras tierras de la dominación española, confiados en el bando que se publicó en esta Isla, por el cual el Rey prometía dar a sus subditos que se trasladasen, el equivalente de todo lo que dejasen y luego se les conmutó en darles real y medio diario a los del estado comun, y tres reales a los del distinguido y no se que otra friolera para casa. Yo fui uno de los que emigraron como lo probaré por documentos auténticos y no queriendo ni debiendo sufrir las vejaciones que se experimentaban para el cobro del tal real y medio, sino procurarme un acomodo decente a mi estado y no pudiendo hallarlo, ni en la Isla de Cuba, ni en la Provincia de Caracas, me volví a mis hogares y al centro de mi familia.

Los franceses que aunque no me veían borlas en el sombrero, sabían que era Doctor, me acariciaron, me alhagaron y me distinguieron y esto sin asistir a sus banquetes y sin visitarlos, sino el día preciso de cumplimiento: por último se empeñaron fuertemente y consiguieron que tomase plaza de Oidor en compañía de otros dos Eclesiásticos en la Audiencia mixta que se estableció y en la sección española, consecutivamente me suplicaron con insistencia así el Vicario general como el General en jefe para que recibiese y administrase el Curato de la parroquia de la catedral y en la feligresía española. Todo esto lo probaré con documentos originales. Y ¿harán todas estas acciones que yo confieso voluntariamente un demerito para no gozar la prerrogativa de ciudadano español? Pues entonces la mitad de los vecinos de Santo Domingo y mu-

chos de los que ocupan los empleos de Curas, Alcaldes y Regidores constitucionales no son Ciudadanos, por que se quedaron en Santo Domingo con los franceses.

Además de esto ¿quien no sabe y está entendido que en el decreto y bando publicado para la cesión se decía espresamente por el Rey Carlos III que los vecinos de esta parte Española que por razón de sus intereses eligiesen mas bien quedarse en Santo Domingo no serian por eso mirados con desagrado por S. M.; antes bien los recomendaría a la República francesa?” Y si esto es así, como lo es de toda publicidad, ¿por que se quiere hacer criminal al que se quedó con los franceses?

Mas se me obgetará el segundo capítulo de acriminación, que dice, V. se quedó y sirvió empleos en Santo Domingo en tiempo de los franceses. ¿Y cuales fueron esos empleos? Los de Cura de la Catedral y Oidor de la Audiencia mixta. Si, señor, me confieso comprendido en este artículo; pero este muy lejos de ser un crimen, no es, ni debe ser sino la partida de un merito distinguido para recomendarme a la España; porque en efecto mi plaza en los dos referidos ministerios fue a favor de los españoles, y no precisamente para los franceses; ahí están patentes en el archivo del curato de la Catedral los tres registros parroquiales de bautismos, casamientos y entierros, y se verá que todas sus partidas son de españoles y no de franceses. Ahí están el D. D. José Ruiz, el Presbítero D. Agustín Tabares, ahí D. Antonio Soto Presbítero, sacristán en aquel tiempo, en fin, ahí esta todo Santo Domingo, que atestaron no solo en que era el Cura de los españoles, sino que la exactitud de mi ministerio de Cura fué tal en la predicación del Evangelio todos los domingos y fiestas solemnes, en el catecismo de los niños, en la administración de los sacramentos, cual nunca se ha visto en esta ciudad.

Por lo que respecta a la plaza de Oidor en la Audiencia mixta, venga el que quisiere a mi casa, ó pidamelos desde la suya y le haré ver documentos irrefragables, además el testimonio general de los vecinos, que mi plaza así como la del D. D. Pedro Prados, y la del D. D. José Ruiz en la Audiencia Imperial, era en la sección civil española, porque habiendo quedado vigente en esta ciudad el derecho y leyes españolas por decreto de Bonaparte, los franceses pusieron los ojos en mi y en los Eclesiásticos nominados. Cuanto trabajase yo a favor de los españoles en este ministerio lo pueden pu-



blicar el mismo Dr. Ruiz, y otras personas que conocen mi genio y laboriosidad. Mas no en esto solo trabajé a favor de los españoles y del país, era además de lo dicho el consultor del General en sus asuntos tocantes a derechos y negocios de los españoles: yo haré ver, y lo han visto varios un libro en que entre otras varias obras se hallan muchas consultas y representaciones dadas al General francés a favor de los españoles y por algunas de las cuales me atrage por algún tiempo la desgracia o desagrado de aquel Gefe. ¿Hicieron todo esto los que se fueron a buscar prebendas y empleos al país español, representando como un merito relevante el haber dejado su patria; otros haber perdido sus bienes, que jamás los tuvieron; y algunos haber abandonado sus parroquias contra los ejemplos de los Padres y Obispos Santos de la iglesia, y aun contra el texto mismo del Evangelio? El celebre Isidoro Pacense zahiere la conducta del arzobispo de Toledo Sinderedo, por haber huido y puestose en salvo al aproximarse los moros (4) *qui incursus Arabum expavescens, non ut postor, sed ut mercenarius, christi oves contra decreta majorum deserens, romanae patrie se adventat*. Si así se reprehende a los pastores que huyeron de los moros mahometanos ¿como se reprehendería a los que abandonaron sus ovejas al entrar los franceses cristianos? Y sin embargo, estos son excelentes Ciudadanos, quebrantando la ley de Jesucristo, y los que sirvieron su ministerio en obsequio de la religión, y de sus compatriotas son mirados como criminales y decaídos del privilegio de Ciudadanos. Pues yo sostengo, y sostendré siempre que los que nos quedamos para tanto bien de nuestros españoles somos verdaderos Ciudadanos, y debíamos ser reputados por tales, aun cuando no lo fuésemos.

Mas ya oigo que se me dirá "V. nos ha demostrado no haber perdido la Ciudadanía, ni por quedarse con los franceses, ni por haber servido entre ellos; pero V. la ha perdido ciertamente y se ha desacreditado, porque no quiso unirse con los naturales de esta isla cuando se levantaron contra los franceses; antes por el contrario, predicaba y escribía a dichos naturales para que depusiesen las armas y se sometiesen al Gobierno francés. ¡Este es el crimen de que V. no se justificará jamás!" Ja, ja, ja, ja, con que ganas me rio! ¡Válgate Dios por ignorancia! ¡Válgate Dios por inmoralidad! Conque, ¿es así que a la justicia se le llama traición, y a la observancia religiosa de los juramentos se le da el nombre de infidelidad? ¡En donde estamos Dios mío!!!

4) Isid. Pasc. in epitome:

Pues oiganme ahora los señores calumniadores que ya empieza la descarga. Es notorio no solo a Santo Domingo, sino al universo entero el tratado de paz de Basilea entre España y Francia, por el cual el Rey Carlos III^o cedió la parte española de la Isla de Santo Domingo a la República francesa en cange de la parte de la Navarra y plazas que le había conquistado la Francia el año de 1795; pues bien, todos los que voluntariamente se quedaron vecindados en Santo Domingo hicieron juramento de fidelidad a aquel Gobierno, ya expreso, ya tácito por el que hicieron sus cabildos, o corporaciones. Yo lo presté repetidamente, por vecino y por las plazas que obtuve. Pregunto ahora, ¿será lícito en algún caso que el súbdito falte al juramento de fidelidad hecho a su gobierno legitimo? Respondan, respondan los celosos patriotas, respondan los señores Doctores y Sacerdotes. ¿Que dicen sus mercedes a esta cuestión? Ya veo que callan ahora, pues así debían callar y haber callado en sus conversaciones y tertulias para no calumniar, y desacreditar con los ignorantes como ellos, a los que han cumplido con los deberes de la religión y de la política.

¿Quiere desengañarse Uds., señores patriotas? Pues oigan este pasagito de la Escritura divina: habhabia hecho paz Sedecias Rey de Jerusalem y le habia jurado fidelidad y vasallage al impio, al blasfemos y cacrilego Nabucodonosor Rey de Babilonia: Sedecias despues de cuatro o cinco años faltó a su juramento y se rebeló contra Nabucodonosor. ¿Y que le dice el Sr. a Sedecias por boca del profeta Ezequiel? Oidlo: (5) "por tanto dice el Sr. Dios yo juro, que pues ha despreciado el juramento que hizo y ha faltado a la fe que prometió, yo le daré en la cabeza con su juramento: yo le cojeré con una red y lo encerraré como en una naza, y lo llevaré a Babilonia en donde lo juzgaré por haber faltado al juramento que hizo en mi nombre: (6) *propterea & dicit Dominus Deus: vivo ego, quoniam juramentum quod sprevit, et faedus quod praevaricatus est, ponam in captu ejus: et expandan super eum reté meum, & comprehendatur in sagéna mea: & adducam eum in Babilonem & judicabo eum ibi in praevaricatione qua despexit me*. El Padre san Geronimo en sus comentarios sobre el profeta Ezequiel dice acerca del texto del capítulo 17 "de aquí se deja ver que debemos guardar fidelidad a los enemigos, y que no debemos considerar á favor de quein hemos jurado sino por quien he-

5) Ezeq. cap. 17.

6) Hieron. in Ezeq. lib. 5. cap. 17



mos jurado". *Ex quo discimus etiam inter bostes servandam fidem et non consideraundum cui, sed per quem juraveris.* Después pasa el santo al versículo 19 de dicho capítulo de Ezequiel, i dice: "en tanto que no juras, ni haces pacto bajo la invocación del nombre del Señor, pertenece a la sagacidad y a la fuerza o engañar o superar al enemigo del modo que pudieres: pero si te obligaste por juramento, ya no es tu enemigo sino tu amigo el que te creyó, y bajo el pretexto del juramento lo has engañado, por tanto dice aquí Dios: pondré sobre su cabeza el juramento que ha despreciado y la alianza que ha prevaricado". San Crisóstomo en la Homilia 19 *ad populum Antiocheunm* dice lo mismo, y con más fuertes palabras que no pongo aquí por no dilatarme.

Pero no solo la divina Escritura, no solo los santos Padres y Doctores de la iglesia testifican la fidelidad que se debe al juramento hecho aun a los mismos enemigos, sino que hasta nuestra legislación dice espresamente en la ley 2. título 16 partida 7: "pero como quier que pueda ome engañar a sus enemigos, con todo eso no lo debe fazer en aquel tiempo que ha tregua, ó seguridad con ellos, porque la fé, é la verdad que ome promete debela guardar enteramente a todo ome de cualquier ley que sea, magüer sea su enemigo.

¿Que les parece a Uds., mis señores, despues de unas autoridades tan sagradas? ¿Tendran Uds., animo para calumniarme, llamandome afrancesado, pérfido é insurgente?. ¡O ignorancia qué fatales son tus resultados contra la justicia y la verdad cuando dominas los sacerdotes y magistrados!

Como tengo tan buena causa no quiero disimular el mas minimo apice con que puedan arguirme mis calumniadores para manifestarles en todo mi justicia y su iniquidad. Me dirán: "Ud. ha probado su conducta cuanto a la fidelidad que U. debía al Gobierno frances, pero U. ha sido un mal español, y contrario a su Nación cuando predicaba y escribía para que los naturales que se levantaron contra los franceses dejasen las armas y se sometiesen al Gobierno frances". Esta es efectivamente la segunda parte de la tercera inculpación. Vamos a justificarnos, y con tal confianza que antes confesaré, y para gloria mia, que es cierto y certísimo que escribí y prediqué muchísimas veces, haciendoles entender a los naturales y vecinos que se habían sometido al Gobierno francés, que no podian de ningún modo levantarse contra él, porque eran verdaderos súbditos de la Francia; y que el juramento de fidelidad que le habían prestado

les obligaba en conciencia. Esto es tan cierto que todavía guardo entre mis papeles los borradores de las cartas que escribí, y estas mismas se hallan insertas en una obra pública (7) escrita en francés por Mr. Guillermin, que yo tengo en mi biblioteca, que unos y otros podré hacer ver al que gustare, ¡Tan satisfecho estoy de mi proceder!

Ya no quiero ponerles delante de estos señores los sermones y discursos vehementes, que los profetas Geremías y Ezequiel hacian al Rey Sedecias y a todo el pueblo de Jerusalén, echandoles en cara el crimen execrable de haber quebrantado el tratado de paz y el juramento de fidelidad que habían prestado al Rey de Babilonia Nabucodonosor, intimandole a la desolación de la ciudad y el esterminio del Rey y de todo el pueblo por esta iniquidad, como se puede ver en el pasage de la Escritura que apunté arriba, y otros concordantes, solo quiero justificarme con una prueba tan palmaria, que pueda hacerlo perceptible al mas idiota. Pregúntenle a un herrero o zapatero: dime ¿si un amo vende a su esclavo que nació en su casa a otro amo, a quien debe servir este esclavo? ¿Deberá servir al amo que lo vendió o al que lo compró y tiene en su casa? Responderá ciertamente, que aquel esclavo debe servir y obedecer al amo que lo adquirió por la venta: pues ese soy yo. El Rey D. Carlos III me cedió y abandonó a la Francia con mi pais en cambio del pais que le habia conquistado la Francia a la España en la Peninsula. Luego yo no hice mal en ser fiel a la Francia aunque la Francia y la España tuviesen guerras y disputas. Pero aun hagamos otra cuestión: ese esclavo que vendió su amo sabe y entiende que otros esclavos compañeros suyos en la casa del amo que los compró a todos, quieren levantarse y se levantaron contra el amo a quien sirven, ¿aquel esclavo hará mal en aconsejar y reprehender a sus compañeros por haberse levantado contra su amo legítimo? Merecerá alguna pena aquel esclavo por que le diga a los otros sus compañeros que depongan las armas y obedezcan a su amo común? Yo estoy cierto que estos egemplitos, que no son otra cosa que un simil exacto de mi persona y de la de mis compatriotas súbditos del Gobierno francés, de mi

7) Diario histórico de la revolución de la parte española de Santo Domingo. (B)

(B).—Esta interesante obra del distinguido militar francés Gilberto Guillermin, impresa en Filadelfia, en 1810, fué traducida al español por el distinguido académico licenciado Cayetano Armando Rodríguez, y publicada por la Academia Dominicana de la Historia en 1938. En el Archivo del Historiador García se conservan varios documentos interesantes del canónico Correa; entre ellos, una carta dirigida al arzobispo Valera (V. A. D.)



conducta y de la suya, son tan enérgicos que convencen al mas lerdo.

Prosigamos al cuarto artículo de mis presumidos crímenes, ¿cuál es? "Que V. se fue con los franceses cuando los españoles entraron conquistada la Plaza". Valgate Dios por crímenes! seguramente que yo no me fui por mi voluntad, y tuve el valor de decirle al Capitán general D. Juan Sánchez Ramírez, que yo siendo como era Cura de la parroquia de la Catedral, no salía, de la ciudad a menos que me echaran de ella, pues que el derecho divino me obligaba a no apartarme de ella voluntariamente: el referido D. Juan Sanchez fue quien me hizo salir forzadamente en virtud del art. 3. de la capitulación que dije espresamente: "Los habitantes franceses y los españoles que tomaron parte en la causa francesa, tienen permiso de salir de Santo Domingo, i a estos últimos se les concede una amnistia completa por espacio de seis meses contados desde la ratificación del presente tratado en cuyo tiempo no podrán ser inquiridos por su conducta anterior a la capitulación. Durante este espacio, tanto los unos como los otros deberán evacuar la Plaza" ¿Ven sus mercedes como yo no me fui voluntariamente? Aun cuando no me hubiesen echado, yo debía haberme salido en fuerza de la capitulación. ¿Querían Uds., que pasados seis meses se formara la causa de traidor y de perfido? Si después de doce años hay quien me llame insurgente i traidor, y cuando vine de España hubo español que para acreditar su patriotismo fue a decirle al Sr. Capitán general, que a bordo de un buque que estaba en el puerto venía un Eclesiastico perjudicial al país, y el Sr. Kindelan despreció tan indigna delación, y luego que vió mi pasaporte despachado por el Supremo Consejo me dijo: "llevelo V. para que lo enseñe a algunos amigos y despues me lo volverá" como lo hice, mas yo no entendí el énfasis de aquella acción y palabras, hasta que un amigo me contó el chisme de D. Pues si esto ha sucedido, vuelvo á decir, despues de doce años, quando el transcurso del tiempo ha dado lugar a la razón y reflexión, ¿que hubiera sido en aquellos momentos de exaltación en que la indigna conducta de Napoleón habia irritado, no solo a los nacidos españoles, sino al mundo entero? Seguramente me hubiera sucedido lo que sucedió al Profeta Jeremias en igual caso, que aunque predicaba la verdad y lo que el mismo Dios le mandaba decir los patriotas judios lo tuvieron por un traidor y por un falso Profeta, lo abofetearon y lo pusieron en una asquerosa carcel: yo, puede ser hubiera ido a la horca. El juez de primera instancia de Málaga, y despues la Chancillería de Granada, falla-

ron en mi causa: que mi conducta politica era irreprehensible, por tanto me absolvieron sin costas, dejandome en el goce de mi libertad, y de poderme transferir a Santo Domingo: en cuya virtud ocurri al Consejo Supremo de Indias para alcanzar mi pasaporte, según la ley, el cual con revista de mi causa me despachó el que trage: todo lo cual puede probar en el acto con documentos legalizados.

En fin hemos llegado al quinto y último capitulo de mis acriminaciones, que dice: "por que Ud. despues de salir de Santo Domingo obtuvo empleo de otro Gobierno" Y ¿cual fue este empleo dado por otro Gobierno? La "Canongía de Málaga, que obtuvo V. a presentación del intruso Rey José". Y este es el gran impedimento para obtener mi Ciudadanía? Pues voy a hacerle ver a todo el mundo que se engañan mis calumniadores; pero antes quiero sobresaltar ai inquieto solicitador de la Diputación en Cortes, probandole con un argumento *ad hominem*, que él no puede ser Diputado, ó que si el lo puede ser, yo soy por la misma razón verdadero Ciudadano español. Comienzo por preguntarle, ¿cual es la razón potísima que me quita la Ciudadanía?— Responde.—"El art. 24 de la Constitución, que dice espresamente: que la calidad de Ciudadano se pierde, por admitir empleo de otro gobierno: es así que V. obtuvo un empleo por el Rey intruso, cual fué la Canongía de Málaga: luego V. no puede ser Ciudadano". El Sr. Candidato ha quedado muy ufano con su argumento, que yo mismo se lo he puesto en forma. Yo le pondré otro de mi parte en tanto que pienso lo que le responda al suyo. Mal he dicho, en tanto que su respuesta a mi argumento sea la solución del suyo. Digo pues: el art. 97 de la Constitución dice espresamente: *ningún empleado publico nombrado por el Gobierno podrá ser Diputado de Cortes por la Provincia en que egerce su cargo*; es así que V. obtiene un empleo publico dado por el Rey, cual es la Canongía de esta Catedral: luego V. no puede ser Diputado en Cortes: amigo mio el silogismo es concluyente, las dos premisas son verdaderas, la consecuencia desbarata todas las tramas y ardidés que V. ha jugado para poder llegar a ser Diputado.

Mas ya le oigo que responde: "es verdad que el art. 97 dice que los empleados por el Gobierno no pueden ser Diputados; pero ya las Cortes por un decreto posterior a la Constitución lo han reformado y declarado, que los Canonigos y otras Dignidades Eclesiasticas pueden ser Diputados. *Contra sic argumentor*: por el art. 375 de la Constitución se ordena y manda: que hasta pasados ocho años despues de hallarse en practica la Constitución en



todas sus partes, no se podrá proponer alteración, adición ni reformar en ninguno de sus artículos. ¿Como es pues que los Canonigos y Dignidades estan declarados por hábiles para Diputados? Responda el Sr. Dr.: ¿nada responde? Pues yo le daré la respuesta y lo sacaré del atajo. Dice el sapientísimo Llorente (8) Principe de los Publicistas, en excelente obra *examen de los delitos de infidencia*: "Habiendose propuesto en el Congreso y sostenido se acaloradamente por algunos Diputados, que los Eclesiásticos presentados para sus beneficios por el Rey se declarasen comprendidos en el art. 97 de la Constitución... despues de examinada la propuesta por una comisión, se determinó siguiendo su dictamen, que no había lugar a deliberar, porque nada sería mas peligroso que hacer declaraciones a ningún artículo de la Constitución antes de los ocho años que ella prefija; puesto que tales aclaraciones podrían envolver ampliación o restricción, o adición a la ley; (9) "es así que posteriormente se ha dado decreto que espresa que los Eclesiásticos presentados por el Rey para sus beneficios y Prebendas son elegibles en Diputados: luego las prebendas no son empleos de los que por la Constitución inhabilita a los sugetos para Diputados; pues prosigue allí mismo el sabio Llorente; "de esta determinación del Congreso se infieren dos verdades decisivas en el asunto: la primera, que las Cortes no han considerado en el texto de la Constitución a los beneficiados de presentación Real como empleados del Gobierno. La segunda que espresamente han reprobado cualquiera aplicación de las leyes constitucionales, que no sea terminante en su sentido literal".

Ya V. vé Sr. Dr. que V. ha salido de su dificultad con mi respuesta, pues yo tambien he salido de la mia con la misma. Los beneficios y Prebendas no se entienden literalmente en el artículo 97 que excluye a los empleados por el Rey para poder ser elegidos: pues del mismo modo los beneficios y Prebendas no se entienden por empleos dados por el Gobierno de que habla el art. 24, para que queden excluidos del ciudadanía los que recibieron tal Prebenda por el Rey intruso.

Bien está, me diran los calumniadores, bien esta que V. no sea comprendido en el art. 24 para escluirse de la calidad de Ciudadano; pero el art. I. del decreto de las Cortes de 21 de Setiembre de 1812 lo inhabilita a V. de todo punto para todo car-

go popular, porque dice así: "No podrán (las personas empleadas o comisionadas por el Gobierno intruso... ni las provistas por aquel Gobierno en beneficio y Prebendas) ser propuestas, ni obtener empleos de ninguna clase... ni ser nombrados ni elegidos para oficios de Consejo, Diputaciones de Provincias, ni para Diputados de Cortes, ni tener voto en las elecciones." Vds. ven muy bien que me hago cargo de los mas fuertes apoyos que Uds., puedan alegar para confirmar sus aserciones y que no disimulo las fuerzas de sus argumentos.

Antes de responder directamente quiero hacer ver lo que dice el sabio Llorente acerca de este artículo del decreto de 21 de Setiembre (10). "Este art. portentoso de que hemos hablado largamente no podrá leerse jamás sin que dé pábulo a nuevas observaciones. ¿Con que objeto se priva a todos los destituidos de ser nombrados para los cargos populares y para la Diputación de Cortes? El fin del decreto espresado en el, es asegurar la confianza de la Nación en las personas elegidas: en buena hora que los representantes de ella escluyan de las elecciones del Gobierno a los que entiendan no tener las calidades que desea la Nación para su confianza. Mas cuando la Nación misma es quien elige, ¿que medio mas cierto para asegurar su confianza. que dejarle libertad en la elección? Los pueblos son los que han de tener confianza de los sugetos que elijan para Alcaldes, Regidores y Sindicos. *Diario de Cortes, Ses. de 22 de Julio de 1812. Dictamen de una comisión presentada la minuta del decreto de 11 de Agosto.* ¿Que resta a la Nación de esa soberanía que se le ha declarado tan solemnemente? Ella solo egerce ese poder por si misma en la elección de los legisladores. Quien ponga límites a esta elección fuera de aquellos que la Nación misma se ha impuesto en el juramento de la Constitución: quien coarte en ese único acto soberano su libertad, la despoja de la soberanía. Esta es esencialmente completa, libre e independiente. Desege a los nombrados por el pueblo (en Diputados) la acción de tazar el nombramiento futuro y escluir las clases enteras de Ciudadanos bajo motivos espesiosos y acabarán dentro de poco por designar a sus sucesores".

Todo esto decia allá Llorente del decreto de 21 de Setiembre y de los Diputados que lo firmaron contra los españoles, que siendo súbditos del Gobierno español tuvieron la desgracia de ser subyugados por los franceses y sirvieron bajo su Gobierno. ¿Qué diría este publicista, gloria de nuestro si-

8) Examen de los delitos de infidencia cap. 30 pag. inihí 335.

9) Sesión de 12 de Julio de 1813.

10) Llorente examen 33.



glo, si hubiera visto que en Santo Domingo querían unos hombres particulares estender ese mismo decreto a sujetos que en aquella época no estaban sujetos al Gobierno español, y por tanto no pudieron ser objeto de un tal decreto? ¡Oh ambición! ¡Oh envidia diabólica a donde vas a parar! Y ¿son estos los aspirantes al honor de la Diputación? Así iría la cosa si se multiplicase su número. El Rey de Prusia dijo publicamente en Francia: "si fuese un crimen haber cedido a las circunstancias, todos los Soberanos de la Europa deberían ser acusados". Esto dijo Federico acerca de los súbditos de Europa, y ¿que hubiera dicho este Rey político y filósofo de Don Bernardo Correa?

Respondo pues ahora directamente, que tal decreto no es ni puede ser aplicable a mi caso y persona: aquel decreto está dado para los habitantes de la Península, que nunca fue emancipada voluntariamente por nuestro Gobierno, ni cedida a otra nación junto con sus habitantes: yo y mis compatriotas fuimos abandonados junto con nuestro país a otro Gobierno por un tratado solemne. Allá puede haber habido infidencias contra el Gobierno español por los que siguieron las banderas del intruso, que aun no lo creo; yo no puedo ser infidente a nadie siguiendo la voluntad del Gobierno a que me sujetó la divina Providencia: me hice francés en Santo Domingo, por que así lo quiso el Rey de España; pasé a Francia súbdito del Emperador Napoleón; este me envió a España a su hermano José; allí obedecí a este hasta que se acabó en España el Gobierno de José; se retiraron los franceses de Málaga el día 26 de Agosto de 1812; yo me quedé en Málaga, y como que era español, no solo de nacimiento, sino de corazón, no quise seguir con ellos a Francia, sino que permanecí en España reunido ya a mi nación originaria.

Innumerables españoles, así de Málaga, como de todas las otras provincias siguieron las tropas del intruso solo por temor de la persecución que se les prevenía quedando en España, y se fueron a Francia sin esperanza de acomodo; mas yo, aun que preví muy bien los peligros de la injusta persecución que me amenazaba por parte de los furiosos satélites que salían para martirizar los inocentes que llevaban el nombre de *afrancesados*, solo por que tuvieron la desgracia de ser sujugados por las fuerzas insuperables del injusto Napoleón, y que al mismo tiempo estaba cierto se me daría en Francia una plaza igual a la que no quise admitir antes por pasar a España y estar con mis compatriotas, sin embargo yo, como he dicho, me quedé espontaneamente en España, por que siendo español deseaba

cordialmente reintegrarme a mi Nación, de la que había estado separado en fuerza de la paz de Basilea y cesión de Santo Domingo a la Francia. Yo estoy muy persuadido que mis calumniadores hubieran elegido el partido de volverse a Francia, para libertarse de persecuciones en España y gozar en Francia una Canongía en tranquilidad. Pero yo endurecido a los trabajos, Clérigo sin ambición, y que no he tenido jamás agentes en la Corte para solicitar Prebendas, y con una grande confianza en la Divina Providencia, que es el mejor conjuro contra las tempestades de la injusticia, resistí a pie firme los ataques de los malvados. En efecto se me arrestó y se me siguió la causa. Y ¿qué causa? "La de haber obtenido una Canongía por el Gobierno intruso" ¡Oh crimen horrendo! ¡Oh crimen inespiable para los que estaban metidos y bien guardados en la impenetrable Cádiz! ¡Cuantos de los lanzadores de decretos contra los que obtuvieron cargos por el Rey intruso, ellos mismos lo juraron y reconocieron por Rey; los unos en Bayona de Francia, otros en la misma España! ¡Cuantos fueron Ministros y empleados del Rey José! Mas responderán, mas estos luego después se escaparon y se fueron a Cádiz. Y los que no pudieron irse a Cádiz por diez mil dificultades, ¿por que se han de llamar traidores? ¡Oh desgraciado siglo ilustrado! ¡Tu ignorancia y tu barbarie son mayores que las de los tiempos de D. Pelayo y de D. Pedro el Cruel! Si, Señores: esta es una verdad. No se lee en ningún historiador que D. Pelayo, ni ninguno de los Reyes de Leon y de Castilla que le sucedieron, procesasen por traidor a ningún pueblo ni persona particular, que sucumbiendo al poder de los moros en la general invasión de España, se sometieron al yugo del sarraceno, antes bien aquellas ciudades, que por su mas ventajosa situación y fuerzas militares, aunque se sometieron hicieron una capitulación en que estipularon algunas pequeñas gracias de Tarif General de los moros, como Toledo, que pudo alcanzar que se le concediesen algunas iglesias para el culto católico y un Alcalde cristiano que les juzgase en lo civil y criminal fueron por esto privilegiadas por los Reyes de España. Así lo dice D. Pedro Lopez Ayala, historiador del antedicho Rey D. Pedro (11). "La cibdad de Toledo por la gran fortaleza de su asentamiento, siempre en las conquistas, que ovo de ser en otro poderio, é mudar señorío, trató sus pleitecias a mayor ventaja que otra cibdad alguna". Los moros entre otras cosas le otorgaron, "que oviesen Alcalde cristiano, ansi en lo criminal, como en lo civil entre ellos, é que todos sus pleitos se librasen por el Alcalde". Luego

11) Ayala, crónica del Rey D. Pedro, año 2. cap. 28.



prosigue Ayala al capítulo 19: "E despues que la cibdad (de Toledo) por la gracia de Dios tornó a ser de cristianos é tornaron a vivir é morar dentro... ordenó el Rey, que aquel (Alcalde) juzgase de civil é de criminal por dar mayor honra a los que siempre vivieron en la cibdad; é el otro Alcalde... juzgase solamente de civil, é ansi fincó hasta hoy en este día". ¿Que tal, señores? D. Pedro el Cruel y sus sucesores concedían privilegios y fueros a las ciudades que se sometían y capitulaban con los moros y a las personas que ejercían empleos y cargos políticos entre los españoles subyugados; y ahora se borran de la lista de los Ciudadanos a los que fueron subyugados por los franceses; y a los empleados por el Rey intruso para ministros de la iglesia, ó para cargos civiles, que natural y necesariamente debían propender mas en alivio de sus compatriotas españoles, ison llamados traidores pérfidos &c. ¡O témpora! ¡O mores!

Yo sé que estas mis últimas reflexiones justifican a los españoles subyugados por los franceses en España; pero si ellas justifican aun a aquellos a mi me canonizan, porque yo fui súbdito de la Francia por disposición del Rey de España, y cuando pude reunirme a mi Nación lo hice espontaneamente. Si hubo pecado, que no lo hubo ni pudo haber en que yo fuese presentado para Canónigo de Málaga por el Rey intruso, todo cuando pudo haber contra mi el Gobierno español lo hizo; esto es, quitarme lo Canongía, porque en mi causa así el Juez de primera instancia de Málaga, como la Chancillería de Granada fallaron: *que debía caer del Canonicato; pero que habiendo justificado mi conducta política, me absolvía de costas, y me declaraba en plena libertad y de poder pasar a mi país, prestando antes juramento a S. M. C. Don Fernando VII, como lo hice.* Todo esto está pronto para dejarse ver en documentos legalizados. Por lo que respecta al Real decreto de 30 de Mayo de 1814, digo lo mismo: esto es, que no habla con migo, que era un súbdito de la Francia antes que comenzase la guerra de 1808. Todo el contesto de dicho decreto es relativo a los súbditos españoles que estaban en la Península, y que habiendo seguido a Francia al Rey José, se les prohíbe entrar en España, y a los que quedaron en España no se les permita morar sino veinte leguas distantes de la Corte; por lo que no hablaremos mas acerca de él. Pero podrían aun chillar los calumniadores, si yo dejase alguna dificultad, que no me objetase yo mismo poniendola en sus bocas: me dirán pues: "V. no debe ser Ciudadano por no haber regresado a esta ciudad cuando fué llamado con todos los naturales que habían emigrado, como consta del decreto de la Regencia de 29 de Abril

de 1810, en el cual se dice espresamente: *que deben volver dentro de cuatro meses, y V. ha venido después de ocho años.* Respondo.—Lo primero: que el Sr. Dr. debe haber oido aquel axioma de derecho *impedito non currit tempus.*

Yo estaba impedido para siquiera saber que había un tal decreto, pues cuando se dió el decreto estaba en París, y aunque luego pasé a España estaba interceptada la comunicación de Málaga con Cádiz por motivo de la guerra, y aunque el año de 1812 en Setiembre se retiraron las tropas enemigas de Málaga, yo no salí en paz y a salvo de los zarzales en que me enredaron los buenos patriotas españoles hasta fines de 1815, y en siguiente de 1816 pedí mi pasaporte al Supremo Consejo, quien despues de revista mi causa me lo despachó lisa y llanamente como consta del que existe en la Secretaría de esta Capitanía general, a que me presenté a principios de 1818. Pues vean aquí, que aun cuando fuese cierto que el decreto de la Junta limitase el termino a cuatro meses para que regresasen los emigrados, con migo no se debía entender esa limitación porque estaba impedido.

A mas que no hay tal limitación de cuatro meses para regresar a su país, y es mi segunda respuesta. El decreto solo dice, "que los que quieran gozar de los auxilios que el Gobierno les franquea, deben hacerlo dentro de cuatro meses, pero el que no quiera disfrutar aquellos favores no tiene ningún impedimento para regresar a Santo Domingo cuando quisiere. Esta es la letra del decreto: *y en justa consideración al amor a su país y puntualidad en volver a él, el que no lo verifique dentro de cuatro meses precisos, no solo no recibirá estos auxilios, sino que quedará privado de los que antes recibiría*", esto es, del socorro de la emigración que se les daba.

Respondo lo tercero: que si yo hubiera podido regresar a mi Patria luego, luego que se retiraron los franceses de la ciudad de Málaga lo hubiera hecho ciertamente, porque la pobreza y miseria que padecía en aquel país urgía demasiado mi regreso; pero si hubiera tenido la proporción de alguna comodidad, confieso me hubiera demorado en España hasta la paz general; y ¿por qué? porque no era prudente que estando yo tranquilo en España me viniese a meter en Santo Domingo, cuya posesión era momentanea, y que por las resultas de la guerra que se continuaba, ó por las de la paz que se hubiese de hacer podia volver a la Francia.

Digo por las resultas de la guerra, porque en efecto, continuandose como se continuaba la gue-



rra muy bien hubieran podido los franceses volver a tomar a Santo Domingo. También digo, por los efectos de la paz, porque bien pudo el Rey Cristianísimo en la paz de París así como devolvió por ella a S. M. C. esta parte española, pudo muy bien haberla retenido si le hubiera dado la gana.

Porque, ¿qué pensaba V. señor aspirante a la Diputación? ¿Pensaba V. que la parte española de Santo Domingo era *pleno jure* de la dominación española, por solo el hecho de haberla reconquistado los españoles? ¡Yo me admiro mucho, que un hombre que ha hecho y hace empeños tan extraordinarios porque recaiga en sí la Diputación de Cortes, ignore las máximas que asientan generalmente los Publicistas acerca de esta materia! Oiga V. lo que dice nuestro nacional D. José de Olmeda y León: (12) "se ha de distinguir entre las cosas muebles y las inmuebles: las primeras se hacen al instante del enemigo, que las ocupa (y es doctrina de nuestras leyes 20 y 34 tit. 2 part. 2.) el cual puede venderlas a otra nación neutral sin que quede al primer poseedor derecho para reclamarlas... La adquisición de las Villas, Ciudades y territorios con las demás cosas inmuebles, no tiene efecto hasta que se confirma por los tratados de paz, pues mientras dura la guerra, no ha perdido su Soberano la esperanza de recobrarlas ni el derecho sobre ellas".

Vaya otro testimonio de uno de los más acreditados autores del derecho de gentes, el Vattel, digo (13) "Los inmuebles, las tierras, las ciudades, las provincias pasan al poder del enemigo que las ocupa; mas la adquisición no se consuma, ni la propiedad viene a ser estable y perfecta, sino por el tratado de paz, ó por la entera sumisión y estinción del Estado a quien pertenecian dichas ciudades y provincias. "¿Quiere V. otra leccioncita sobre el particular, además de las que V. habrá recogido en el Larraga, especialmente en los tratados de *Sacramentis in genere*, y de *censuris* para lucir en las Cortes? Pues vaya esta autoridad del celebre Almicio. (14) *Res quoque hostium tam mobiles, quam immobiles, tam corporales, quem incorporales cedunt victori; mobiles quidem simul ac in praesidia victoris perlata sunt; immobiles ex quo occupatae sunt, ac praeserventur, sic etiam de eis victori diponere potest ad arbitrium, usquedum per pacis trac-*

12) Elementos del derecho público de la paz y de la guerra, tomo 2, lib. 2, cap. 11.

13) Vattel del derecho de gentes, tomo 3, lib. 3, cap. 13-197.

14) Almicio in inst. jur. natur. et gent. lib. 2, cap. 8-21.

tatum circa illa quae adhuc in manus ipsius fuerint, postea stipuletur: quamobrem firman possessionem... profecto non esse videtur, priusquam inita pace de illis transactum fuerit: nam clare pate res bujusmodi in bello captas ab hoste recuperari posse usquedum bellum durat." Vea V. aquí los motivos que hubieran podido retardar mi regreso a Santo Domingo aun cuando hubiese estado en mi arbitrio el dejar la España luego, luego que los franceses la evacuaron.

¿Quiere V. un comprobante irrefragable de la doctrina de estos Publicistas? Pues lo tomaremos de los monumentos públicos de nuestra diplomacia: en el tratado de paz concluido en París el 20 de Julio de 1814, entre el Rey de España y el de Francia al artículo 8. se dice: "S. M. Cristianísima devuelve a S. M. C. en toda propiedad y soberanía, la parte de la Isla de Santo Domingo cedida a la Francia por la paz de Basilea." El que devuelve una cosa es señal cierta que la retenia en su dominio: he aquí como es verdad que las cosas inmuebles, aunque se retengan de hecho por el enemigo, no se hacen suyas propias e irrevocablemente como dicen los Publicistas.

Pues ahora verá V. y demás calumniadores, otro artículo del mismo tratado, que les debía y deba imponer silencio perpetuo, aun en la falsa hipótesis que yo hubiese sido infidente a España, este es el artículo 16 que dice: "las altas partes contratantes, queriendo olvidar y hacer olvidar completamente las divisiones, que han agitado a la Europa, declara y promete, que en los países restituidos, ó cedidos por el presente tratado, ningun individuo de cualquier clase y condición que sea, no podrá ser perseguido inquietado, ni molestado en su persona ni en sus bienes, bajo pretesto alguno, ni a causa de su conducta u opinión política, ni por su adhesión, sea a una de las partes contratantes, ó a los Gobiernos que han cesado de existir, ó por otro cualquier motivo, á no ser por el de deudas contraídas entre los particulares, ó por actos posteriores al presente tratado." V. como acalorado y furioso solicitador de la Diputación de Cortes, debía tener bien metida en la cabeza si quiera la Constitución, para no ir a disparatar a las Cortes, V. debía haber advertido el Art. 171 de dicha Constitución que entre las facultades atribuidas al Rey, es una: *declarar la guerra, y hacer y ratificar la paz.* Por consiguiente el tratado de paz enunciado de 20 de Julio de 1814 es firme y valedero en todos tiempos y circunstancias, halla, ó no halla Cortes. Y siendo esto así, ¿cómo V. y los otros miserables sus consejeros se atreven a calumniar a los que



el tratado solemne entre los dos Monarcas ha declarado impunes aun en el caso de haber delinquido? ¿Cuanto menos debo ser yo calumniado que de ningun modo he faltado a mis deberes políticos ni religiosos como he probado de un modo tan solido y victorioso, que ni V. ni ningun caviloso tendrá doctrinas ni razones legales con que impugnarme? Estoy muy satisfecho de haber probado completamente mi Ciudadanía, y al mismo tiempo subsanado mi conducta política, desvaneciendo las acriminaciones de afrancesado y traidor con que me han zaherido mis enemigos: ahora no me falta otra cosa que justificar el motivo que me ha impelido a ejecutarlo por un papel publico.

Es notorio en esta ciudad y lo probaré en caso necesario, que mis émulos han satirizado mi conducta política, desacreditandome como un hombre pérfido a mi Nación y perjudicial a mi pueblo: son poquitos, es verdad estos sujetos; pero ellos hablan y los oyen los ignorantes; ¿quien sabe a donde podrán llegar en ciertas circunstancias los efectos de estas calumnias diabólicas? El Gobierno debe estar con cuidado sobre mi persona, y el mas mínimo movimiento popular podría atribuirse como sospechoso de antemano, y esto podría enredarme en los lazos de una pesquisa que me hiciese padecer una afrenta que no he merecido. Clérigo ha habido, que no mereciendo de mi sino favores dijo algunas veces cuando supo que yo estaba para venir a esta Ciudad: "que tenia un buen cuchillo para darme puñaladas luego que saltase en tierra por afrancesado y traidor". Otro oficial de quien antes hablé, luego que llegué, al punto fué á delatarme como á hombre perjudicial a Santo Domingo. En fin otro *¡et tu quoque filii mihi Brute!* que además de otros muchos me debe los respetos de maestro, ha disparado sus baterias, hasta el punto de sugerir a un estudiante que defendia unas conclusiones publicas que yo regenteaba como Rector, para que me insultase, como lo hizo en aquel acto publico, asegurandole que lo llevaría a las Cortes para que las insuyese de mi infidencia a la España &c.

¿Que diria el Sr. Canónigo si yo le probase que él es más afrancesado que yo, y que por lo mismo no solo debia perder la Ciudadanía, sino hasta el sacerdocio esto es, quedar irregular? Pues vamos a manifestarlo. El General negro Toussaints habia tomado posesión de esta Capital y parte española en Enero de 1801. En el mes de Febrero del siguiente año se presentó en este puerto una fragata de guerra francesa, que de parte de Napoleón entonces Consul, traia al Gobernador y guarnición francesa para esta plaza; resistieron el General Paul

hermano de Toussaints y su tropa la entrada del General Kerversau, éste se retiró á su fragata y por medio de algunos inteligentes con los naturales proyectaron tomar por fuerza la ciudad; un puñado de vecinos entraron en el complot llevando por jefe a nuestro Canónigo, que entonces era simple sacerdote; en efecto, una noche según lo pactado con los de la fragata aquel puñado de españoles con dos o tres franceses oficiales blancos que servian bajo las ordenes del General Paul y capitaneados por nuestro Canónigo, acometieron al fuerte de san Gil, (C) mataron la guardia y se apoderaron de él: al ruido de los tiros ocurrió con su tropa el furioso Coronel negro Juan Felipe y en un momento matando a algunos de los franceses blancos y varios de los españoles en huida a los demás: nuestro buen Eclesiastico saltando tapias y cercados se pudo escapar hasta su casa: siguió Juan Felipe lleno de furor contra los españoles y así en la ciudad como en la Villa de S. Carlos estramuros, quitó la vida a muchos inocentes. Pregunto ¿a quien favoreció nuestro Eclesiastico en esta empresa? Seguramente que a los franceses, para facilitarles la entrada en la plaza: luego el es un afrancesado. ¿En qué los ayudó? En una empresa loca y temeraria, de que ningún hombre racional podia esperar otro efecto que el que resultó; esio es, la muerte de muchísimos hombres, especialmente de nuestros españoles.

Este es un hecho notorio que nadie lo ignora en Santo Domingo y de que el mismo Eclesiastico hace alarde para proclamar su valor. Yo bien creo que el no mataria a ninguno: pero él fué cómplice de un hecho contrario a los sagrados canones, a las leyes y a la misma razón, de donde resultaron muchos homicidios y de donde pudo resultar la muerte de todos los vecinos de Santo Domingo.

¿Como podría ser justo y racional que un sacerdote fuese a capitanear cuatros hombres simples é inespertos en las armas, para tomar una plaza guarnecida con mas de mil y quinientos soldados aguerridos, acaudillados de un coronel sanguinario como Juan Felipe? ¿No es esto ser cómplice de tantos homicidios? ¿No fué esto por favorecer la entrada de los franceses europeos? Y luego tiene valor el Sr. Prebendado para llamarme afrancesado; él es el verdadero afrancesado, el mal sacerdote, el mal cristiano, puesto que se mezcla en una ac-

(C).—Véase, García: *Historia de Santo Domingo*, S. D. 1893, t. I, terc. edc. pgs. 312-315. El jefe de los que tomaron el Fuerte de San Gil fué el célebre don Juan Barón, italiano de origen, que se distinguió como valiente. (V. A. D.)



ción agena y contraria a su estado; que ayuda a los franceses de cuyo Gobierno no era subdito. Pero su espíritu inquieto y revoltoso no permite que halla suceso en que el no se mezcle.

Pues ¿que he de hacer sino indemnizarme en público, así como en público se me desacredita? Cualquiera que sepa que yo callo en esta ocasión tendrá motivo para creer que yo soy verdaderamente criminal, por aquella regla de derecho, que dice: *qui tacet consentire videtur*. Pues no, Señor: mirando por mi crédito, por la iglesia, cuyo ministro soy, y mirando por mi patria, a quien tanto he servido y puedo servir, aunque viejo y enfermo, debo justificarme y mostrar a las claras la iniquidad de mis calumniadores.

¿Acaso soy yo mas santo, ni debo ser mas humilde y paciente que los santos Padres de la iglesia, que han vindicado los unos el honor de los cristianos denigrado por los gentiles, los otros han defendido su conducta con los escritos mas enérgicos contra las calumnias de sus enemigos? Así los Quadratos, Tertulianos y Justinos defendieron delante de los Emperadores Antonio, Severo y Adriano con las mas elocuentes apologías el patriotismo y la conciencia de costumbres de todos los cristianos de su tiempo. El grande Atanasio y Gerónimo escribieron no una, si no muchas apologías para subsanar sus conductas de las criminales inculpaciones con que les desacreditaban aun los de su misma profesión. Pues ¿como no gritaré yo, en medio de mis compatriotas para proclamar mi inocencia, para recordarles mis servicios, para hacerles presentes mis derechos que me acreditan Ciudadano, y mis hechos que me merecerian serlo, si no lo fuese?

Allá decía san Gerónimo, que no gustaba que ninguno fuese tan paciente que se dejase tratar de herege (15): *nolo in suspitione hoereseos, quempiam esse patientem*: pues ¿como he de mirar yo con indiferencia que se me trate de traidor? ¿Acaso la nota de heregía será mas negro que la de traidor? ¿Quien es el herege? El que se aparta de la fe de la madre iglesia, y razga la unidad del cuerpo místico de Cristo. ¿Quien es el traidor? El que falta a la fe de la madre patria, y se separa voluntariamente del pacto social del cuerpo político de su nación.

¿Cual es la pena del herege? La descomunión de la iglesia y el anatema general de los cristianos. ¿Cual la pena del traidor? La de muerte natural

sancionada por la nación, y la execración perpetua de todos los ciudadanos. Pues si así debe temerse y ser repelida la nota de herege, ¿como deberá tenerse en horror y repelerse la nota de traición y de infidencia?. Algunos aparentando moderación dirán que mi escrito padece la nota de orgullo y de inmodestia, puesto que hago sentir demasiado mis servicios y mi mérito. A estos hombres piadosos les diré lo primero, que mas justo es esponer sus servicios a un público que por la notoriedad de los hechos puede juzgar de la verdad de su relato, que amañar testigos y certificados, sellados de la subrepción y obrepción para hacerlos valer en la Corte, en donde para condecorarles con Prebendas y dignidades es necesario dar crédito a unos testigos que están a mil y quinientas leguas de distancia.

Lo segundo les responderé, que alguna vez es preciso responder al tonto con tonterías, para que no quede muy ufano pensando que sabe mucho, como nos lo advierte Salomón (16), responde *stulto juxta stultitiam suam, ne sibi sapiens esse videatur*. Yo creo ciertamente que el Apostol san Pablo tuvo presente esta máxima de la sabiduria, cuando hablando á los Corintios (17) dice: *multi gloriantur secundum carnem. & ego gloriabor*. Muchos hay que se glorian según la carne, quiere decir, muchos hay que hacen elogios tontos de si mismos, pues yo tambien haré lo mismo: porque luego prosigue el Apostol: ¿ellos dicen que son hebreos?, pues yo tambien lo soy. ¿Ellos dicen que son israelitas?, tambien yo. ¿Dicen que son de la prosapia de Abraham?, yo lo mismo. ¿Dicen que son ministros de Cristo?, pues yo diré, aunque parezca una tontería, yo lo soy mas que todos ellos. *Hebraei sum?, & ego: israelitae?, & ego: semen Abrabae sunt?, & ego: ministri Christi sunt?, ut minus sapiens dico, plus ego*.

Ademas ¿quien no sabe la distinción de virtudes en públicas y privadas? Las privadas, las que respetan la santificación privada del que las practica, como ayunos, oraciones, limosnas &c. éstas deben hacerse presentes á Dios solo, como manda Jesucristo, las públicas son las que miran al bien público de la iglesia o del estado en general; estas es muy justo y puesto en razón que en ciertas ocasiones se recuerden y se hagan presentes al pueblo. Así lo practicó el profeta Samuel (18) delante de todo Israel, invocando el testimonio de todo el pue-

16) Prov. 25. vers. 5.

17) 2. Corint. 11.

18) Prim. Reg. cap. 12.

15) Hieron. epist. 61



blo sobre la integridad de su conducta pública. Así lo ejecutó el Apostol san Pablo en Asia (19) en medio de todos los Obispos y ansianos de Mileto, haciendoles presente la probidad de su conversación entre ellos, el desinterés con que servia su ministerio y el celo por el bien de la iglesia. Pues ¿por que no podré yo tambien producir en público en esta ocasión mis servicios por mi patria y sin cargarme de las falsas imputaciones que contra mi hacen mis enemigos?

Si defendiendo mi honor ha sido preciso herir a los enemigos, lo he ejecutado según la máxima de la buena moral, *cum moderatione inculpato tutelae*. He perdonado manifestar sus nombres i si he referido sus hechos, que los demuesiren como con el dedo, *sibi imputent*; que los han hecho tan publicos i notorios que todo el mundo los reconocen.

Si, Señores; ¿quien hay en Santo Domingo que no sepa que este eclesiastico inquieto dice y asegura, que el es y debe ser el Diputado? ¿Quien no sabe que hace mucho tiempo que a unos y a otros de los que el piensa que puedan serle favorables al efecto, ó que puedan contrariarlo, promete su protección en la Corte y alcanzarle grandes favores? ¿Quien no sabe que a cada paso apostrofa á la Diputación llamándola *su amada Raquel*, por quien dará la vida? Quien no le ha oido decir, *que con un puñal en la mano se abrirá camino a la Diputación, así como Lucas Coronado (20) con el cuchillo en la suya se abrió paso á la iglesia?*

¿Y no es todo esto una transgresión de la Constitución que prohíbe bajo la pena de nulidad del acto y de voz activa y pasiva *al que cemetiere soborno ó cohecho para que recaiga la elección en determinada persona?* No es menester dar dinero para ser cohechador y sobornador, así como no es necesario dar dinero efectivo para ser simoníaco: bastan las promesas, bastan las amenazas y bas-

19) Act. Apost. cap. 20.

20) Malvado sicario que después de haber herido dos hombres, corrió con el cuchillo en la mano, y en su carrera quitó la vida a D. Tomás Ramírez y se metió en la iglesia. (D)

(D).—El Licenciado Tomás Ramírez Tozo, nació en esta ciudad el 20 de diciembre de 1771, hijo de José Ramírez de Tozo y de Juana Carvajal. Abogado, Capitán de Caballería, Regidor, Fiscal de la Compañía de Artilleros. Murió asesinado por Lucas Coronado, quien corría a refugiarse en la iglesia después de haber dado muerte a puñaladas en el Fuerte de San José (donde está el Faro), a Esteban Báez. El Lic. Ramírez fué secretario de Don Juan Sánchez Ramírez durante la Reconquista; era casado con doña Bárbara Aybar y Sánchez Prieto. Su muerte ocurrió en la calle hoy llamada *Isabel la Católica*, el 10 de julio de 1820. (Archivo Eclesiástico, Libro X de Defunciones, f. 68). (V. A. D.)

tan otros muchos medios rórdidos. Todo el mundo teme a este eclesiastico por su maldiciente lengua, que no perdona a persona la mas justificada; pues ¿quien no le temerá cuando amenaza con el puñal? No es muy creible que el acometa cara a cara con las armas; pero ¿un asesino nocturno? ¿Y un veneno insinuado con arte clandestino? El que sin justicia y razón amenaza la muerte a su contrario, no será difícil ejecutarlo de este modo, si no puede del otro.

Después que por arte diabólico se salga con la suya, ¿quien podrá calcular los males que semejante hombre pueda hacer a sus compatriotas los mas honrados con tal que no hayan sido de su partido? Qué informes tan malvados no podrá dar a los Secretarios de Estado, al Rey y a las Cortes contra las representaciones mas justas de los hombres mas íntegros de nuestro pueblo y de otros? El Rey, las Cortes, los ministros deberán dar entero crédito a sus informes; porque un Diputado de su provincia va caracterizado con el sello de la probidad, de la justicia, de la verdad, porque el título de su Diputación le hace acreedor del concepto de toda la nación; y el Rey y el Congreso no llegará a entender que su Diputación no ha sido sino la obra del temor que se le tiene a este eclesiastico. ¿Quien creerá que en Santo Domingo, cuya parroquia mayor tiene cerca de siete mil almas de feligresía no asistieron a las elecciones para compromisarios sino solo sesenta y tres personas, y éstas solo las que fueron llamadas por las listas que el mismo hizo repartir, y aun este numero fue preciso completarlo con una docena de soldados que hizo venir a votar un amigo suyo militar? De otro partidillo que se había formado solo asistieron cinco o seis incluso en los sesenta y tres, y de estos mismos los mas visibles votaron por el partido del Canónigo, no teniendo animo para contrariarlo. ¿De donde pues esta preponderancia de este hombre singular sobre todo el pueblo? El no es de una familia ilustre, el no tiene riquezas, ni más bienes que su Prebenda, el no es sabio ni elocuente. ¿De donde pues un ascendiente semejante? De su lengua diabólica, de sus intrigas y enredos; esto es lo que todos temen, porque a un hombre legal ningún hombre de bien le tiene miedo; pero un intrigante, un calumniador, al mas virtuoso y honrado le impone miedo, pues como dice el Espíritu Santo (21) *calumnia conturbat sapientem, & perdet robur cordis illius*.

Mas yo no puedo sufrir ya que todo el mundo

21) Eclesiásticos 6 v. 8.



calle delante de un hombre que, después de burlarse de todos, no halla uno siquiera que lo confute. (22) *¿Tibi soli tacebunt homines, & cum a caeieris iriseris a nullo confutaberis?* Estoy bien entendido de su altura colosal que él mismo se ha fabricado, pero con los pies de barro, semejante a la que en sueños apareció a Nabuco. (23) Sé que está bien instruido en la maquinaria y tramoyista: sé que en otro tiempo ha sorprendido al Ilustrísimo Prelado suponiendo Reales órdenes, ¡qué crimen!!!! contra un benemérito y honrado eclesiástico que se opuso a sus pretensiones. Yo estoy ya todo dispuesto si es necesario en juicio contradictorio a averiguar la genuina o apócrifa existencia de tales Reales órdenes y de probar su verdadero autor, echando por tierra la estatua. Yo haré manifiesto..

Oh, Señores electores: si quereis eximiros de un oprobio eterno, elegid a otro de los muchos vecinos de nuestro país: aquí en Santo Domingo, en Carácas, en las islas de Cuba y Puerto Rico, aun en la misma Corte tenemos paisanos que sin contradicción son hombres capaces de sostener el honor de nuestro país. No elijais, os conjuro, a ese desafortado ambicioso, porque si así lo haceis dirá to-

22) Jobi II v. 3.

26) Daniel cap. 2. (E)

do el mundo que sois arrastrados por el vil interes de sus promesas, que no os cumplirá.

Concluyo, pues, amados compatriotas: juzgad imparcialmente, juzgad, no os pido gracia, juzgad por el mérito de mis acciones, juzgad por mis hechos, de que vosctros habeis sido testigos, juzgad a consecuencia de la justicia y de las leyes, si soy verdadero Ciudadano. Yo me lisongo que vosotros decidiréis unánimemente que soy Ciudadano español, y que aun cuando no lo fuese debería serlo.

Santo Domingo 26 de Agosto de 1820. (E)

Santo Domingo, imprenta del Gobierno. José María González. Año de 1820.

(E).—El Pbro. Dr. Manuel Márquez Jovel, el feroz adversario del Dr. Correa, fué también un destacado eclesiástico. Nació en la villa de Bánica, hijo de Santiago Márquez y de Francisca Jovel Camarena; fué catedrático de la Universidad, de la cual llegó a ser Vice-Rector y Cancelario en 1795. Fué Prebendado de la Catedral de La Habana y Promotor Fiscal de su obispado; en 1810 fué Canónigo Maestrescuela de la Catedral de Santo Domingo. Emigró a Cuba después del Tratado de Basilea y residió en La Habana, donde tuvo un hijo, el cual vino niño al país y figuró luego entre los prohombres de la Independencia de 1844, distinguiéndose después como político, ocupando varias Secretarías de Estado y cargos de legislador y magistrado. Se ha dicho que el Padre Márquez Jovel emigró por segunda vez a Cuba cuando la invasión haitiana, pero hay indicios de que no fué así. Parece que murió en esta ciudad antes del año 1826. La musa popular lo catalogó, lo mismo que a don Tomás Bchadilla y a un venezolano de apellido Valdez, como *enemigo del alma y de la patria*. (Ver. Lic. Emilio Rodríguez Demorizi: *Poesía popular dominicana*, C. T., 1938, p. 59). (V. A. D.)

